

Publicada la Orden por la que se determinan los países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas:

Recientemente se ha publicado en el BOE la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por el que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

La finalidad de esta Orden es la de combatir más eficientemente el fraude fiscal, ampliando a tal efecto el concepto tradicional de “paraíso fiscal” (actualmente, redenido como “jurisdicción no cooperativa”) para que éste no se limite únicamente a la falta de transparencia sino también a la equidad fiscal.

Mediante la publicación de esta lista se pretende incentivar el intercambio de información tributaria entre España y los diferentes países y territorios, avanzando en materia de transparencia y promoviendo un sistema de tributación justa que beneficie a todos los Estados en su conjunto, así como actualizar el listado de Estados opacos en materia tributaria, si bien la intención es que la lista se revise periódicamente.

La Orden ministerial de Hacienda deja en veinticuatro los territorios considerados como jurisdicciones no cooperativas, frente a los cuarenta y ocho que aparecían en un primer momento.

Las modificaciones realizadas en el listado son las siguientes:

-Dejan de ser consideradas como jurisdicciones no cooperativas:

1. Sultanato de Brunéi.
2. Antigua y Barbuda.
3. Islas Cook.
4. Granada.
5. Mauricio.
6. Montserrat.

7. República de Naurú.
8. San Vicente y las Granadinas.
9. Santa Lucía.
10. Reino Hachemita de Jordania.
11. República Libanesa.
12. República de Liberia.
13. Principado de Liechtenstein.
14. Principado de Mónaco.
15. Macao.

- Se incorporan:

1. Guam.
2. Palaos.
3. Samoa.
4. Samoa Americana.
5. Trinidad y Tobago.

A diferencia de la lista de jurisdicciones no cooperativas de la Unión Europea, España mantiene **fuera de su listado a Panamá y las Bahamas**, dos territorios con los que ha concluido Convenio para evitar la Doble Imposición y acuerdo de intercambio de información, respectivamente.

Esta Orden entró en vigor el 11 de febrero, día siguiente al de su publicación en el BOE, y se aplicará a los tributos sin periodo impositivo que se hayan devengado a partir de la entrada en vigor y demás tributos cuyo periodo impositivo comience a partir de ese momento.

Respecto de aquellos países o territorios que se incorporan en esta Orden y que no estuvieran en la lista anterior, entrará en vigor a los seis meses desde el día siguiente a su publicación en el BOE.

CASES&LACAMBRA

Nuestro equipo Fiscal estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

Ernesto Lacambra

Socio Fiscal

ernesto.lacambra@caseslacambra.com

David Navarro

Socio Fiscal

david.navarro@caseslacambra.com

Alberto Gil

Socio Fiscal

alberto.gil@caseslacambra.com

Albert Hinojosa

Socio Fiscal

albert.hinojosa@caseslacambra.com

Jaume Perelló

Socio Fiscal

jaume.perello@caseslacambra.com

Jorge del Castillo

Socio Fiscal

jorge.delcastillo@caseslacambra.com

Cristina Villanova

Managing Associate

cristina.villanova@caseslacambra.com